

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

92ª REUNIÓN

Ciudad de México, México

24-28 de julio de 2017

PROPUESTA IATTC-92 I-1

**PRESENTADA POR BELICE, EL SALVADOR, GUATEMALA,
NICARAGUA, COSTA RICA Y PANAMÁ**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA ENMENDAR EL PARRAFO 4
DE LA RESOLUCION C-12-03, REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE
LA CIAT RELATIVA A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA
REUNION ANUAL ORDINARIA DE LA COMISIÓN**

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Mientras que la Convención de Antigua establece en su artículo VIII que las reuniones ordinarias de la Comisión se llevarán a cabo una vez al año, en el lugar y fecha que la Comisión acuerde, la práctica usual ha sido que la reunión ordinaria se celebra entre los meses de junio y de julio de cada año. Las Reglas de Procedimiento de la CIAT contenidas en la Resolución C-12-03 reitera en su párrafo 4 la misma disposición contenida en la Convención de Antigua sin especificidad concreta.

Al resultar que una de las labores esenciales de la Comisión es la toma de decisiones sustentadas en la mejor información científica disponible, la cual en el marco orgánico de la CIAT deriva generalmente de la propuesta de la Secretaría y de su análisis en el marco del Comité Científico Asesor, se estima indispensable racionalizar la práctica de convocatoria a la Reunión Ordinaria de la Comisión, para que ésta ocurra no sólo cronológicamente después de que se hubiese celebrado el CCA, sino que exista un lapso de tiempo suficiente entre la conclusión de ese importante Comité y el inicio de la Reunión Anual.

La experiencia acumulada en los últimos años, ha señalado que las CPC se han visto limitados para adoptar decisiones sustantivas en la Comisión, por no haber contado con suficiente tiempo para analizar la información científica de sustento, aludiendo a que ante la celebración del CCA en el mes de mayo, un mes o poco más de tiempo para efectuar análisis, consultas y coordinaciones que faciliten la adopción de posiciones de las que deriven decisiones ha sido insuficiente, lo cual ha generado la necesidad recurrente de nuevas convocatorias en el mismo año a nuevas reuniones o continuaciones para concluir la toma de decisiones indispensables para la Comisión.

En el ánimo de regular la práctica de manera que se asegure un tiempo suficiente entre la fecha en que se dispone del asesoramiento científico de la Comisión y su análisis por el CCA, y la fecha de la reunión anual de la Comisión, esta propuesta pretende que se establezca un plazo no menor de 3 meses intermedios, lo que redundará en análisis cualitativamente mejores por las partes, oportunidades de discusión y conciliación de posiciones previas más eficientes e idealmente una reducción de llamamientos a reuniones extraordinarias.

Para lograrlo, se propone la reforma al párrafo 4 de la Resolución C-12-03, de manera que mediante Regla de Procedimiento se tenga la claridad necesaria sobre el plazo mínimo que debe cursar entre la conclusión del CCA y la reunión anual de la Comisión.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en la ciudad de Mexico DF, Mexico,

en ocasión de su 92ª Reunión:

Acuerda:

Enmendar el Párrafo 4 de la Resolución C-12-03 “Reglas de Procedimiento de la CIAT”, para que en lo sucesivo se lea:

“... ”

4. *De conformidad con el Artículo VIII.1 de la Convención, la Comisión se reunirá al menos una vez cada año civil, no menos de 3 meses después de la conclusión de la reunión correspondiente al mismo año del Comité Científico Asesor. La fecha exacta y lugar de la reunión serán decididos por la Comisión.*